

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MEMORANDO 43 DE 2018

(Febrero 5)

Asunto: Lineamientos para la aplicación del Decreto 2218 de 2017.

Ante las reiteradas consultas de funcionarios y usuarios aduaneros y de comercio exterior de todo el país, la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior, se permite darles a conocer los siguientes lineamientos para la correcta aplicación del Decreto 2218 del 27 de diciembre de 2017, “Por el cual se adoptan medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado”:

1. En el control previo y simultáneo, dará lugar a la no procedencia o no autorización del levante, cuando ocurra la no presentación o la presentación extemporánea de los requisitos a los que hace referencia el artículo 4º, y en los eventos en los que no coincidan el consignatario con el importador tratándose de la importación de mercancías que se pretendan importar desde una zona franca al resto del territorio aduanero nacional, salvo que se trate de productos clasificados por la subpartida arancelaria 6406100000, consignados a un usuario industrial de bienes o de bienes y servicios, tal como lo señalan los parágrafos 2º y 3º del citado artículo.

2. La medida cautelar de la aprehensión, solamente procede en el control posterior, si en el desarrollo de actuaciones de control aduanero se encuentran mercancías de las que trata el artículo 3º del Decreto 2218 de 2017, embarcadas con posterioridad a la vigencia del mismo sin el cumplimiento de los requisitos previstos en el decreto en mención, tal como lo señala el artículo 10.

3. Los veinte (20) días a los que se hace referencia en el inciso segundo del artículo 12 del Decreto 2218 de 2017, solamente aplican para las importaciones de mercancías que, a la fecha de entrada en vigencia de este decreto, se encuentren en zona primaria aduanera o en zona franca, y no para las que efectivamente se encuentren embarcadas hacia Colombia con base en la fecha del documento de transporte, caso este último en el cual no se le exigirán las disposiciones del decreto en cita.

4. En los eventos en que con ocasión de la diligencia de inspección se suspendieron o ampliaron términos, incluso el 27 de enero de 2018, derivados de dudas en la aplicación del Decreto 2218 de 2017, debe procederse a su actuación en las mismas condiciones señaladas en la circular conjunta 1 de enero 19 de 2018, numeral 4.

N. del D.: El presente memorando va dirigido a los directores seccionales de impuestos y aduanas; directores seccionales de aduanas, jefes de división de gestión de la operación aduanera, funcionarios de las divisiones de gestión de la operación aduanera.